

dicos, careciendo la Iglesia de capacidad de obrar (*Lehrbuch des Kirchenrechts*, vol. 1, *Einleitung, Allgemeiner Teil und Personenrecht*, 11 ed., Munich-Paderborn-Viena, p. 211).

Aparte de estos estudios de carácter dogmático jurídico, son muy de tener en cuenta algunas aportaciones de medievalistas del ámbito anglosajón. Insertan estos historiadores el principio de la equiparación de la Iglesia a los menores en una panorámica más amplia: la prohibición de enajenar bienes, que se inicia en el siglo VI y se asienta como un principio firmemente establecido en el siglo XII. Los derechos y las propiedades del menor de edad, según el Derecho romano, están protegidos contra la alienación; principio que se aplicaba a la gestión de cargos públicos (Han tratado este tema JANET L. NELSON, *Gelasius I's doctrine of responsibility, a note*, en «The Journal Theological Studies», 18 (1967) 154 y ss. y PAOLO COSENTINO, *Sul «pro tutela agere», de Inst. 4, 10, pr.*, en «Studia et Documenta Historiae et iuris», 30 (1964), 263 y ss.). El obispo se configura como el tutor de los bienes de la diócesis. Ya en los siglos V y VI —en tiempos de Gelasio I, Símaco y en el *Liber diurnus*— se percibe la influencia del lenguaje jurídico romano en las fuentes canónicas.

A esta concepción romana, se suma la germánica del *Munt*, que propone la posición del obispo con respecto a su Iglesia igualmente sobre idea de protección y tutela. El oficio eclesiástico se configura como función de tutor. De un modo paralelo se configura el oficio real. También a los reyes les está prohibido enajenar.

Los autores de habla inglesa a los que me estoy refiriendo comenzaron su investigación por el oficio real, encontrando después que estaba calcado sobre el eclesiástico. La importancia del principio de inalienabilidad de los bienes respecto al concepto de oficio medieval fue puesta de relieve por vez primera en tiempos modernos por Richardson (*Early coronation records*, en «Bulletin of Institute of Historical Research» 16 (1939), 1 y ss.), a propósito del juramento que en este sentido debían prestar los reyes ingleses. Posteriormente se ocupó de este tema Kantorowicz (*The English coronation oath*, en «Speculum» 24 (1949), 44 y ss.; *Inalienability*, en *ibid.*, 29 (1954), *The King's two bodies*, Princeton, 1957). También Richardson se volvió a ocupar del tema (*The coronation in England*, en «Traditio» 16 (1950) 151 y ss.). El estudio más reciente y acabado es el de HOFFMAN, *Die Unveräußerlichkeit der Kronrechte im Mittelalter* (en «Deutsches Archiv» 20 (1964) 389 y ss.).

Todos estos estudios están hechos sin ningún afán de elaborar dogmática jurídica. Sin embargo, son sumamente esclarecedores respecto al tema de la configuración del oficio en la Iglesia y de la personalidad jurídica. Se comprende entonces que los canonistas antiguos hayan atribuido personalidad a la masa patrimonial —al beneficio—, pero no al oficio en cuanto tal.

Esta monografía —por lo demás bien realizada y desarrollada— pone de relieve una vez más la deficiencia metodológica de pretender iluminar los problemas jurídicos e históricos del Derecho canónico, tomando como base las teorías jurídicas nacidas en Alemania, en el siglo pasado, con la pretensión de elaborar una dogmática jurídica y proporcionar simultáneamente una interpretación de acontecimientos históricos. La dogmática jurídica a que por esta vía se llega es extraordinariamente confusa y llena de equívocos. La explicación histórica resulta también insuficiente. A mi entender hoy día resulta un planteamiento anticuado, en una investigación de este tipo, el que lleve a tomar parte en pro o en contra de alguno de los viejos tópicos escolásticos de la dogmática jurídica del siglo pasado. El defecto —repito— no es del autor de esta monografía —que en todo momento revela talento y magníficas dotes de jurista—, sino de un clima cultural jurídico universitario que aún continúa apreciando elaboraciones académicas de este tipo.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE

## Beneficio y oficio

VARIOS, *III Congresso Canonistico-pastorale* (Napoli-Capodimonte: 13-17 settembre 1971). I. *Relazioni. Dal beneficio feudale all'ufficio ecclesiastico ed ecclesiale*, 1 vol. de 99 págs. Ed. D'Auria, Nápoles, 1971.

En el presente volumen se publican cuatro relaciones presentadas al III Congreso canónico-pastoral, celebrado en Nápoles los días 13 al 17 de sep-

tiembre de 1971. Todas ellas estudian un tema común, a saber: *Del beneficio feudal al oficio eclesiástico y eclesial*, pero contemplado desde perspectivas diferentes.

Mons. Romita estudia el tema (pp. 3-28) en su dimensión conciliar, conforme a este esquema expositivo: 1) el oficio según el Concilio Vaticano II; 2) comparación entre el oficio conciliar y el oficio no benefitial del C.I.C.; 3) comparación entre el oficio conciliar, el beneficio feudal y el oficio benefitial del C.I.C.; 4) supresión o transformación del beneficio en oficio. Conclusión. El autor se mueve en los planteamientos, ya expuestos en otras ocasiones, con ligeras modificaciones que afectan más a la forma que al contenido. Se advierte un uso unilateral de la doctrina, omitiendo la bibliografía que no participa de sus puntos de vista. En general, su lectura resulta útil y recomendable para conocer un modo concreto de entender la problemática que se plantea en torno al oficio eclesiástico.

La segunda relación (pp. 29-54), dedicada al aspecto histórico-sociológico, es obra de Emilio Colagiovanni. Evidentemente este tema es demasiado complejo como para poder ser afrontado en profundidad en veinticinco páginas. No creo, por otra parte, que haya sido ésta la pretensión del autor. Por ello la exposición se mueve dentro de unas coordenadas muy genéricas, pero de indudable interés. Quizás el reparo más serio que pueda hacerse se concrete en el aparato bibliográfico.

El aspecto jurídico-pastoral (pp. 55-67) es tratado por Baccari. Se pretende ofrecer una serie de sugerencias para la revisión del concepto de oficio eclesiástico, analizando sucesivamente las teorías de Petroncelli, Del Giudice, Carón y Vitale. Termina con una serie de consideraciones en torno a la definición conciliar de oficio.

Por último, Piñero Carrión analiza el tema desde su perspectiva económico-patrimonial (pp. 68-99). La primera parte está dedicada al análisis de los siguientes aspectos: el derecho a la sustentación por el ministerio realizado, la obligación de los fieles, el patrimonio eclesiástico y la sustentación de los ministros, oficio y beneficio. En la segunda se recapitulan los diferentes sistemas beneficiales, haciéndose eco de la crisis de los mismos. En la tercera, sin duda la más sugerente, se exponen las posibles coordenadas de un régimen jurídico diferente.

GREGORIO DELGADO

## Iglesia y revolución liberal

JOSÉ-MANUEL CUENCA, *La Iglesia española ante la Revolución liberal*, 1 vol. de 291 págs., n.º 58 de la Colección «Libros de Bolsillo Rialp». Ed. Rialp, Madrid, 1971.

El Prof. Cuenca, hasta ahora agregado de Historia Moderna Universal y de España en la Universidad de Barcelona, y que acaba de ver culminada su carrera académica al pasar a catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, ha conseguido ser también, en plena juventud, una primera figura de la historiografía española sobre el siglo XIX; en particular, su constante dedicación a la historia de la Iglesia española en la pasada centuria representa un valioso esfuerzo por abrir a la atención de nuestros especialistas la selva virgen de la Historia Eclesiástica de España, en la que —en contraste con otros países— está casi todo por explorar.

La investigación del autor sobre la Iglesia española del XIX ha ido tomando cuerpo en una ya larga serie de trabajos monográficos. *D. Pedro de Inguanzo y Rivero, último Prelado del antiguo Régimen; Apertura e integrismo en la Iglesia española decimonónica, La Iglesia sevillana en la primera época constitucional, La Iglesia española en el trienio constitucional*, no son sino algunos de entre sus títulos, que muestran el campo atendido por el autor y el interés de su temática. A ellos se añade el libro que comentamos, en el que se reúnen otros varios trabajos anteriores cuya unidad argumental y cuya extensión permitían reunirlos en un solo volumen, que diese en visión de conjunto lo que el autor nos había precedentemente ofrecido en aportaciones parciales. Se aspira con ello —según el propio Prof. Cuenca escribe en el Prólogo de su obra— «a trazar las grandes líneas de la singlatura de la Iglesia hispánica durante un período crucial en los destinos del catolicismo europeo. Su objetivo se presenta, pues, muy limitado: servir de pilares —más o menos sólidos— para un estudio de conjunto sobre el catolicismo español de mediados de la centuria ochocentista, inmerso en problemas no muy diferentes a los de un siglo más tarde».